



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Aracely Villarraga Quiroga en representación de Jennifer Catalina Tibay Villarraga y Erick Santiago Tibay Villarraga
Demandado	Luis Nelson tibay Malpica
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00086 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda ejecutiva de Alimentos obrante a folios 1 al 26 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Alléguese el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo con los requisitos que exige el art. 422 del CGP en cuanto a la “exigibilidad”, teniendo en cuenta que el aportado no determina la oportunidad en que el obligado debe realizar el pago y con ello, desde cuándo puede pregonarse la mora; o en su defecto, se procederá de conformidad como señala el art. 94 y 423 *ibidem*.
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en los términos del art. 74 del CGP que indique contra quien se dirigirá la demanda.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 31 del 02/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria